



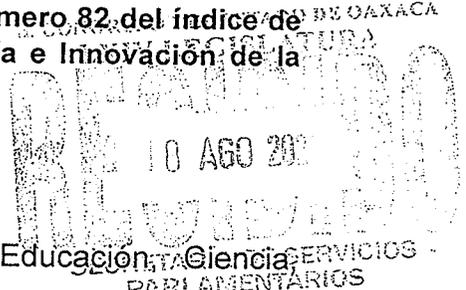
LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 82

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 82 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.



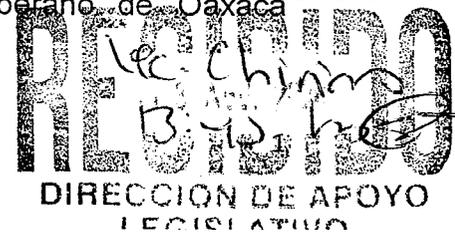
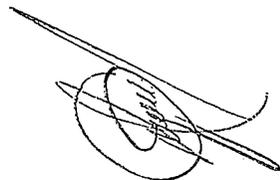
HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha cinco de febrero de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, a través del cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a los Municipios del estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento al Decreto número 816 y con ello realicen la instalación de comedores en las instituciones públicas de educación básica y media superior en el Estado.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – La proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
Con fecha 23 de noviembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto número 816 mediante el cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual establece lo siguiente:

(TRANSCRIBE)

En ese tenor, cabe señalar que en los transitorios PRIMERO y TERCERO de dicho Decreto se estableció lo siguiente:

(TRANSCRIBE)





Del análisis en conjunto a los preceptos anteriormente citados se desprende lo siguiente:

- *Que en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se estableció la obligación legal del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales de instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como para dotarlos de alimentos suficientes.*
- *Que dicha obligación debe ser cumplida a partir de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto es dicha obligación es exigible a partir del día 23 de noviembre de 2019, y*
- *Que para dar cumplimiento a dicho mandato legal, el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020 debió haber previsto los recursos necesarios para su cumplimiento.*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 48 se estableció que en el concepto de PROTECCIÓN SOCIAL en su rubro alimentación y nutrición se destinaron recursos económicos por un monto de \$1,045,209,674.52. Asimismo, se establecieron asignaciones presupuestales a las políticas Transversales de Pueblos Indígenas por un monto de \$7,574,131,055.09 y de la Política Transversal de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes por un monto de \$ 29,129,002,160.62

Cabe señalar que lo establecido en dicho Decreto surge como una acción para garantizar a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado su derecho humano a la alimentación reconocido en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior, resulta de suma importancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, resulta fundamental que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto



816, a efecto de garantizar el derecho humano a la alimentación de las y los alumnos.

...”

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Poder Ejecutivo así como a los Municipios del Estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento al decreto número 816, en el sentido de que se instale comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad.

TERCERO.— Tal y como lo expuso la proponente, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 816, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, a través del cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual establece lo siguiente:

Artículo 20.- ...

...

El Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales deberán instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad. Madres y padres de familia participarán en el cumplimiento de dicha garantía.

Ahora bien, cabe señalar que de acuerdo al Transitorio Primero del citado Decreto número 816 se estableció que éste entraría en vigor al día siguiente de su



publicación, esto es, a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el contenido del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca adquiere vigencia y debe ser observado a quienes le es aplicable dicho supuesto, esto es, el Titular del Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado de Oaxaca

Al respecto cabe señalar que el artículo 3 del Código Civil para el Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

Artículo 3º.- Las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En los lugares distintos del en qué se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios se necesita que transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que la publicación haya sido anterior a esa fecha.

Por lo anterior se desprende que la publicidad de las normas generales constituye una de las garantías y elementos del derecho humano a la seguridad jurídica; mismo que adquiere vital importancia, pues la publicación en un medio de difusión oficial, es la única manera de asegurarse de que los destinatarios de las normas generales tengan conocimiento de ellas y sepan con certeza las sanciones que se les pueden imponer en caso de incumplimiento.

En ese mismo tenor, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 2.- (...)

...
El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Por lo anterior y a efecto de evitar conductas contrarias que pueda producir alguna afectación a los oaxaqueños; resulta procedente que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios garanticen cabal y oportunamente el cumplimiento del artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es decir garanticen el cumplimiento de su obligación de instalar comedores en los centros públicos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, y dotarlos de alimentos suficientes para garantizar que niñas, niños y adolescentes obtengan una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a los Municipios del Estado, a efecto de que realicen las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento al Decreto número 816 y con ello realicen la instalación de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 82

comedores en los centros públicos de educación básica y media superior en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DE MANERA INMEDIATA DEN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 816 Y CON ELLO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE COMEDORES EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que den cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a éste.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

PRESIDENTA EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



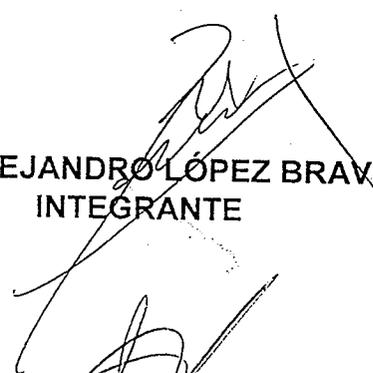
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

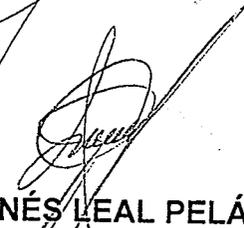
**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 82

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**


**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**


**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Dictamen que se emite en relación al expediente número 82 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.